



RESOLUCION N°

1322 18 NOV 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de un manantial innominado, para actividades de uso doméstico, en beneficio del predio La Brillantina, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-39979 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio La Brillantina)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-40334 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio La Brillantina)
4. Autorización para realizar trámites de la concesión, suscrito por Imelda María Martínez de González.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de Imelda María Martínez de González.
6. Copia de documento denominado contrato de compraventa suscrito por los señores Antonio Arenas Vergel (Vendedor) y Edilberto Martínez Banque e Imelda María Martínez de González (Compradores). Predio La Brillantina.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 023 de fecha 9 de marzo de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. El trámite se adelantó para el predio sobre el cual el peticionario demostró titularidad. (La Brillantina de matrícula inmobiliaria N° 190-399979).

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Paz-Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 12 de abril de 2016.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus partes principales son del siguiente tenor:

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA -SIRGA.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **1322** de **18 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.

La Captación se encuentra ubicada sobre el nacimiento de un manantial innominado, georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Origen Bogotá: N 10°17'44.8" – W 73°05'46.0" y con una altitud de 664m s.n.m.

- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA –SIRGA.

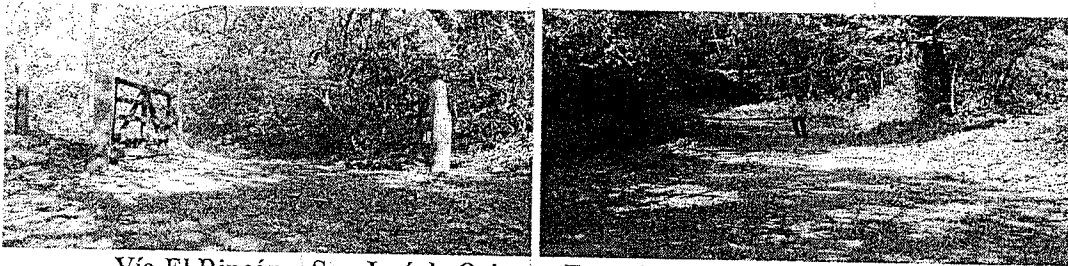
En el predio denominado "La Brillantina" encuentra una vivienda construida en barro con techo de zinc, la cual está georreferenciada con las Coordenadas Geográficas Origen Bogotá: N 10°17'44.7" – W 73°05'56.4" y con una altitud de 627m s.n.m.



Vivienda del predio denominado "La Brillantina"

- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio denominado "La Brillantina" se encuentra localizado en la Vereda Caracolihueco a 5 kilómetros aproximadamente desde el Corregimiento de El Rincón – Municipio de San Diego por la vía que conduce al Corregimiento San José de Oriente – Municipio de La Paz, sobre la margen izquierda se halla el portón de madera del predio y posterior la vivienda en barro.



Vía El Rincón – San José de Oriente; Entrada a la vivienda del predio.

- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para acceder a la captación hay que tomar la vía El Rincón (San Diego) – San José de Oriente (La Paz), se ubica en la curva antes de llegar la entrada del predio La Brillantina, se accede al manantial por la margen derecha de la vía El Rincón – San José de Oriente o al frente de la curva dicha curva, donde se avanza 330m aproximadamente a través del predio de la señora Diana Amaya caminando paralelo al cauce de la corrientes desde la vía (Curva) hasta localizar el manantial y la captación.

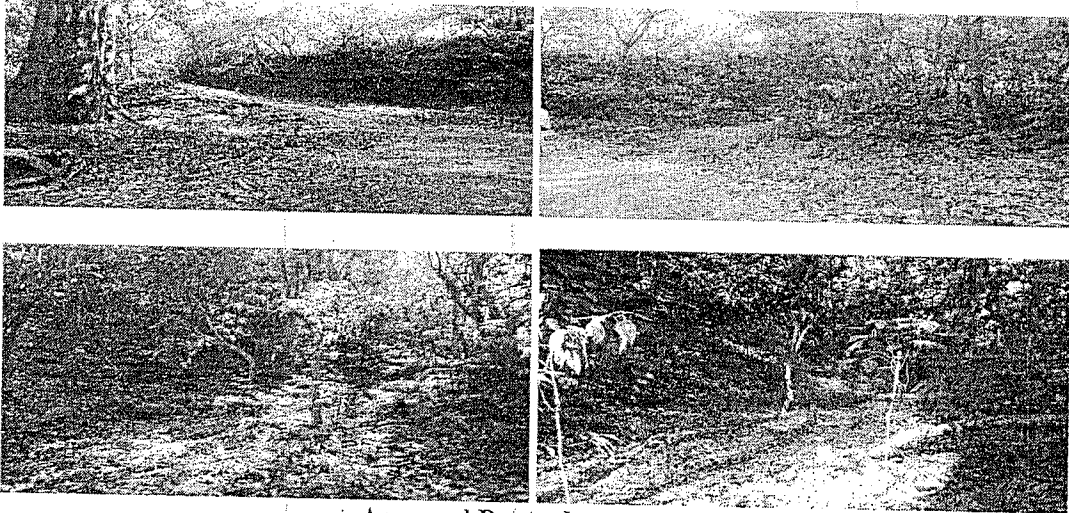
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181



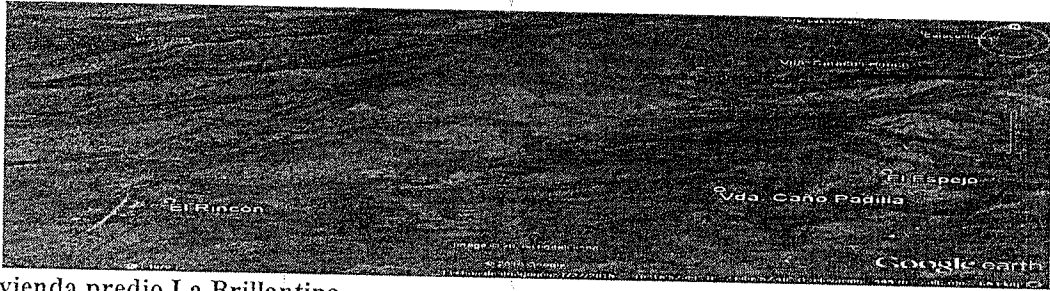
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **1322** de **18 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.



Acceso al Punto de captación



- Vivienda predio La Brillantina
- Captación Manantial Innominado

e) Aforo de la fuente de origen.

El Manantial innominado, es una corriente de uso público no reglamentada; tributario del Arroyo El Salado corriente de flujo permanente que nace en las estribaciones de la Serranía de Perijá y de uso público no reglamentada.

La corriente denominada Arroyo El Salao, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo permanente, sin embargo en periodos de verano disminuye notablemente su caudal, discurre por jurisdicción del municipio de San Diego y converge al río Tocaímo o Jobo, el cual a vez desemboca al río Cesar, formando parte de la hoya hidrográfica del río Cesar. A través del análisis de la información documental del archivo de la Corporación, planchas topográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" número 34 a escala 1:100.000 y la número 34-II-A, a escala 1:25.000, la corriente hídrica superficial denominada por el usuario como Arroyo El Salao, documentalmente aparece registrada con el nombre de Arroyo El Salado.

Es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

1322

de

18 NOV 2016

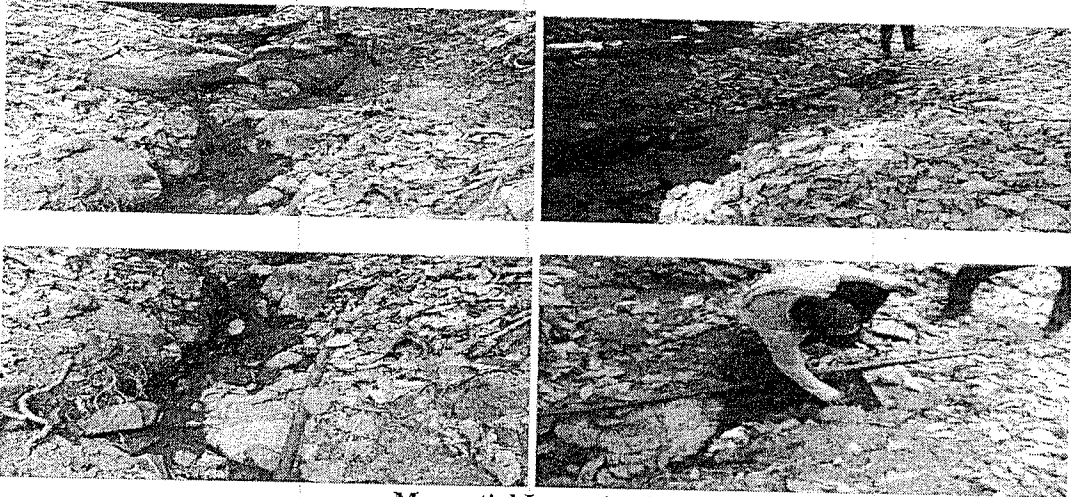
Continuación Resolución N° 1322 de 18 NOV 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial inñominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.

periodo entre los meses de mayo y junio, mientras que la más larga empieza a principios de septiembre hasta finales de noviembre.

En este orden de ideas, nos permitimos deducir que para la fecha de la diligencia se encontraba la temporada normal de pocas lluvias, sin embargo, este periodo fue influenciado por factores naturales adversos como es el fenómeno del Niño, lo que originó que la corriente no tuviera un caudal normal para la época.

En razón y mérito de lo expuesto, no fue posible adelantar la actividad de medición de caudal a través del sistema convencional (molinete), debido a que la corriente carece de estación de monitoreo o sección de aforo definida teniendo en cuenta los niveles y la baja potencia del flujo de las aguas que presentaba El Manantial Innominado, influenciados por el fenómeno del niño y escasas precipitaciones.

En consecuencia se optó por realizar la medición del caudal a través del método volumétrico, utilizando para tal fin un recipiente de 20 litros por intervalos de tiempo promedio de 1,375 minutos (82,5 segundos) que tardó en llenarse, obteniéndose un caudal resultante de 0,242 l/s.



Manantial Innominado

- f) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (relación de usuarios de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que de supradicha (sic) corriente (Manantial Innominado) no se abastece ninguna comunidad.

Sin embargo en el sitio del manantial se halla una captación a través de dos mangueras (2" y 1 1/2") que es aprovechada por el predio de la señora Diana Amaya.

De acuerdo a los resultados de las indagaciones de campo realizadas durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se pudo determinar que se localiza la población del corregimiento de El

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **1322** de **18 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina con matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.

Rincón jurisdicción del Municipio de San Diego - Cesar, que se sirve de las aguas del Arroyo El Salado para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes a través de la prestación del servicio de acueducto, que por razones de que (sic) el manantial innominado es uno de los tantos de los tributarios del Arroyo El Salado no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que las necesidades a satisfacer no requiere de grandes caudales que pueda afectar a las captaciones aguas abajo, pese a que la captación se encuentra aguas arriba.

- g) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de registros y distribución de caudales de corrientes hídricas no reglamentadas), se pudo determinar que no existen derivaciones aguas arriba, ni aguas abajo del punto de captación proyectado en beneficio del predio La Brillantina, que sean legalmente constituidas sobre el Manantial Innominado. Por lo tanto no resulta afectación con el aprovechamiento solicitado.

- h) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Para la captación del recurso hídrico solicitado, se proyecta mediante sistema de captación por gravedad a través de la instalación de una manguera de 1" pulgadas de diámetro adherida a un muro transversal al cauce del manantial, a la altura del predio de la señora Diana Amaya. El agua es conducida 10 metros hasta un tanque metálico de 55 galones, de donde es distribuido el agua para el predio La Brillantina y el Predio de la Señora Diana Amaya.

La captación del recurso hídrico pretendido, se realizará a través de manguera de 1" pulgadas de diámetro y se conducirá igual forma, mediante manguera de 1" con reducción a 1/2", con una travesía de aproximadamente 350 metros.

La conducción de la manguera, en el tramo inicial se realizará sobre la margen de la corriente, posteriormente ocupará terrenos de propiedad del señor DIANA AMAYA en un trayecto de aproximadamente 100m, para finalizar en el predio La Brillantina propiedad del solicitante. En este orden de ideas, es pertinente indicar, que un trayecto de la manguera ocupará terrenos que no son del mismo dueño del predio que se beneficiará con dichas aguas.

Las razones técnicas para esta ocupación, obedece a que el sitio seleccionado es el apropiado para ganar altura o pendiente y obtener cabeza hidráulica, permitiendo conseguir el nivel requerido para que el agua llegue por gravedad hasta el predio La Brillantina.

- i) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente CJA 134 - 2015 de CORPOCESAR, las necesidades Hídricas a satisfacer en el predio La Brillantina son las siguientes:

Las necesidades de agua a satisfacer son para uso doméstico (4 personas permanentes y 4 transitorias); en esta medida, el peticionario estima la demanda de caudal en 0,5 l/s, por un término de 10 años.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

1322 de 18 NOV 2016.

Continuación Resolución N° 1322 de 18 NOV 2016, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.

Tabla No.1

Uso	Cantidad	Caudal Solicitado
Domestico	4 personas permanente y 4 transitoria	0,5 l/s
Caudal total solicitado		0,5 l/s

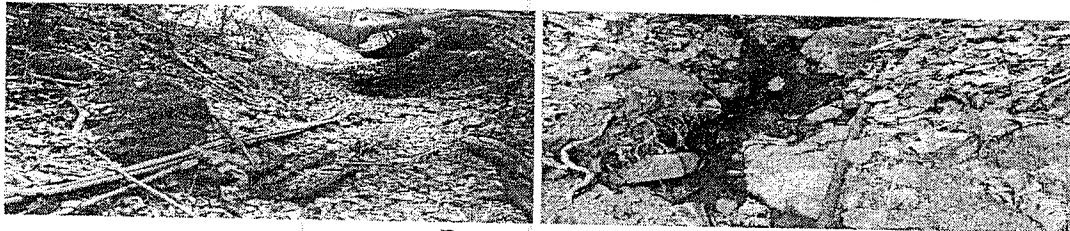
En este orden de ideas, para determinar el consumo de agua requerida para satisfacer las necesidades planteadas (uso doméstico), se tiene en cuenta que el manantial Innominado, es una corriente de uso público no reglamentada, sin embargo presenta características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.) a la cuenca del Río Pereira; consecuencia se optó por utilizar los hidromódulos establecidos en el estudio de Reglamentación de la Corriente río Pereira para determinar el caudal de demanda que se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla No. 2

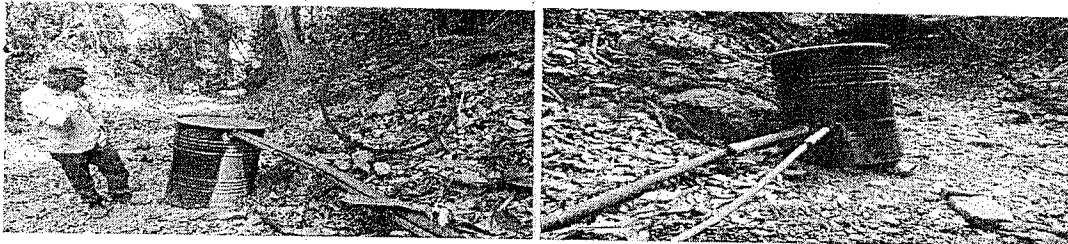
Corriente	Uso	Cantidad	módulo uso (l/s/persona) (l/s/ animales)	Caudal en l/s
Manantial Innominado	Domestico	4 personas permanente y 4 transitoria	0,003	0,024
Total caudal requerido				0,024

j) Coordinadas sitios de captación.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60, el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico, se ubica sobre el Manantial Innominado, en inmediaciones con las coordenadas geográficas Datum Observatorio de Bogotá, N 10°17'44.8" – W 73°05'46,0" y con una altitud de 664m s.n.m.



Punto captación



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N°

**1322** de **18 NOV 2016**

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial inñomnado, - para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.



Tanque y mangueras de conducción y distribución



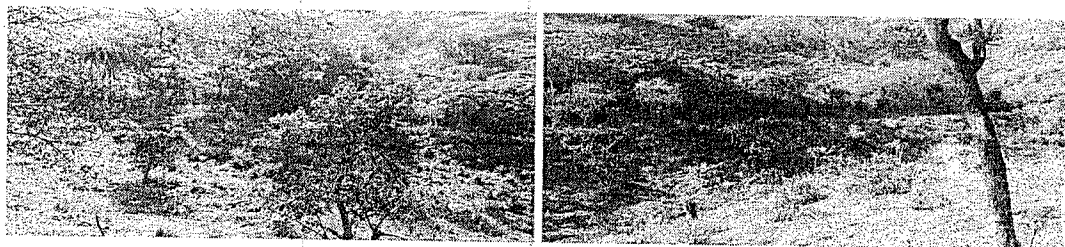
Tanque de almacenamiento de 55 galones en el predio



Manguera de ½”

k) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Los sobrantes que se generen en el predio La Brillantina son restituidos a la fuente de origen o cauce natural del Manantial dentro del mismo predio, a través de canales por gravedad y drenajes naturales.



Cauce normal del manantial

l) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

No Aplica

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **1322** de **18 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.

m) Información suministrada en la solicitud.

El señor EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No.5.158.618, obrando en calidad de propietario del predio La Brillantina, solicitó a CORPOCESAR concesión hídrica para aprovechar las aguas de un manantial innominado en beneficio del predio La Brillantina ubicado en el Corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del Municipio de La Paz - Cesar, en cantidad de 0,5 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico, por un término de 10 años.

Un día antes al desarrollo de la diligencia el señor EDILBERTO MARTINEZ BANQUE, obrando en calidad de propietario del predio La Brillantina aportó aviso informativo de la solicitud fijado en las oficinas de la Alcaldía de La Paz- Cesar y certificado de la publicación radial que prevé la ley en la EMISORA LA VOZ DEL CAÑAGUATE.

n) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

A través del análisis de la información documental del archivo de la Corporación, del estudio de las pruebas técnicas y la información acopiada en campo, se pudo determinar los aspectos técnicos que a continuación se detallan.

- De conformidad a la Resolución No. 0744 del 20 de junio del 2014, "Por medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno El Niño 2014 - 2015" modificada parcialmente por la Resolución No. 0070 del 8 de febrero del 2016, donde se establece en su ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo sexto de la Resolución No.0074 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No. 49.205 del 7 julio de 2014, el cual quedara así:

*"ARTICULO SEXTO: Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua; uso recreativo o deportivo en corrientes que no impidan el libre discurrir del recurso hídrico, distritos de riego y proyectos de interés y desarrollo Regional y/o Nacional."*

Cabe manifestar que la solicitud de concesión hídrica superficial sobre el Manantial Innominado por parte del señor Edilberto Martínez Banque, es para uso doméstico, por lo tanto es factible otorgar concesión hídrica superficial teniendo en cuenta lo determinado en el Artículo supra dicho.

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

**CONCEPTO TECNICO**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de un Manantial Innominado, a través del sitio de captación propuesto, a título de concesión hídrica

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **1322** de **18 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.

superficial captada por gravedad y distribuida por sistema de mangueras, ubicado en inmediaciones con las coordenadas geográficas Datum Observatorio de Bogotá N 10°17'44.8" – W 73°05'46,0" y con una altitud de 664m s.n.m, sobre la corriente Manantial Innominado, en beneficio del predio La Brillantina ubicado en el corregimiento de San José de Oriente jurisdicción del municipio de La Paz – Cesar, en cantidad de 0,0242 l/s, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas el literal "i", a nombre del señor EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No.5.158.618 por un término de 10 años.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) Se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 95.167 Dicha liquidación es la siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

Continuación Resolución N° **1322** de **18 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial inopinado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (l)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (Dx2122256c)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico:	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349	\$ 110.175	\$ 433.375
P. Técnico:	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico:	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100
(A) Costo honorarios y viáticos: (Σ h)									\$ 111.100
(B) Gastos de viaje									\$ 544.475
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 10.000
Costo total (A+B+C)									\$ 0
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 554.475
VALOR TABLA UNICA									\$ 138.619
(1) Resolución 747 de 1998, MIntransporte.									\$ 693.093

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 16	\$ 730.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	1
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	781.101
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	1
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. <b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b>	\$ 95.167,00

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 95.167

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de

www.corpocesar.gov.co  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **1322** de **18 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial, innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.

obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso doméstico con derivación.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que a través de la resolución No 0744 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar estableció medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En el artículo sexto de dicha resolución se suspende “el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”.

Que bajo las premisas anteriores y por tratarse de este tipo de actividad (Doméstico), se tramitó la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57- 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

1322

18 NOV 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de un manantial innominado en cantidad de cero punto cero doscientos cuarenta y dos (0,0242) l/s, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas geográficas Datum Observatorio de Bogotá, N 10°17'44.8" – W 73°05'46,0".

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 95.167 por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **1322** de **18 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.

9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
10. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora del Manantial innominado.
11. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
12. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
13. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
14. Abstenerse de utilizar este caudal para uso diferente al autorizado.
15. Mantener en óptimas condiciones el sistema de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
16. Instalar en forma permanente aguas abajo de la bocatoma aparatos o sistemas y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de aguas concesionada en cualquier momento.
17. Instalar mecanismos de control automático en el tanque de almacenamiento del predio, sistema de boya, con el fin de evitar derrame de aguas por excesos.
18. Realizar limpiezas periódicas en el sitio de captación, con el propósito de retirar materiales que afecten la calidad del recurso hídrico o su captación.
19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
  - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción, o establecer mangueras de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio "La Brillantina". El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

**SINA**

Continuación Resolución N° **1322** de **18 NOV 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de un manantial innominado, para beneficio del predio La Brillantina de matrícula inmobiliaria No. 190-399979, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a EDILBERTO MARTINEZ BANQUE identificado con la C.C. No. 5.158.618, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**18 NOV 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**KALLE VILLALOBOS BROCHEL**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Contratista  
Expediente: CJA 134-2015

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015